



Programa de actividades - Invitado: Philippe AUDEGEAN

“Prisión y liberalismo penal. Reflexiones basadas en Beccaria”

Organiza

Secretaría de Transferencia, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales

Co-organizan e invitan

Departamento de Filosofía, Instituto de Investigaciones de Filosofía.

—

Por Philippe **AUDEGEAN** (Sorbonne Université),
Martín **GONZALEZ** (Facultad de Filosofía y Letras - UBA) y
Natalia **SABATER** (Facultad de Filosofía y Letras - UBA)

Modalidad

Conversatorio, Universidad de Buenos Aires, en el marco del **Centro Franco-Argentino de la Universidad de Buenos Aires**.

Fechas, horarios, lugar

Martes 25 de Noviembre de 16 a 18hs
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
Sede Bonifacio (José Bonifacio 1339 - Aula B401)

Sumario

La tesis de Foucault sobre el vínculo (o más bien la ausencia de vínculo) entre los reformadores de la Ilustración y el nacimiento de la prisión es famosa: como muestra *Vigilar y castigar*, la institución carcelaria nació en el siglo XIX, y no debe nada a los pensadores del siglo anterior. No sólo, en efecto, los reformadores no habían previsto hacer de las penas de reclusión la piedra angular del sistema penal, sino que el modelo carcelario no puede deducirse de sus teorías, porque es contrario a sus principios, todavía anclados en la realidad punitiva del Antiguo Régimen. Como sostiene Foucault, la penitenciaría no nació en el penal, sino «fuera del sistema judicial».

El ejemplo de Beccaria, el más emblemático de los reformadores de la Ilustración, confirma esta tesis: Beccaria nunca concibe la cárcel ni siquiera como una pena, y el modelo carcelario no podía derivarse de sus principios.

Aquí se intentará prolongar la cuestión abordándola desde un ángulo diferente: en lugar de explicarse por un simple desfase cronológico (ya que el modelo carcelario no surge hasta varias décadas después de la fecha de publicación de los *Delitos y penas*), el caso de Beccaria no ilustra una incompatibilidad más radical entre el liberalismo penal y la prisión?

Si Beccaria no ha considerado hacer de la cárcel una pena, es simplemente porque no conocía el modelo carcelario, y su reforma penal se basa todavía en concepciones antiguas de la penalización? Se sostendrá otra tesis: si Beccaria no consideró hacer de la cárcel una pena, Es también y quizás más profundamente porque los principios mismos de la reforma que él desea - y que se puede denominar retrospectivamente con el término de liberalismo penal - son en realidad radicalmente incompatibles con este modelo.

Lengua de enseñanza.

Las actividades se dictarán en francés con traducción al español.

“Ilustración penal y tolerancia religiosa: Montesquieu y Beccaria”

Organizan

Secretaría de Transferencia, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
Proyectos de Investigación "Las múltiples caras de la otredad. Discriminación cultural y persecución religiosa en los reinos hispanos (siglos XV-XVII)" y "Entre la templanza y la sátira: política, religión y ciencia en la cultura de la civilidad (Gran Bretaña 1660-1799)"

Co-organizan e invitan

Departamento de Historia, Instituto de Investigaciones de Historia Antigua, Medieval y Moderna.

—

Por Philippe **AUDEGEAN** (Sorbonne Université),
Martín **GONZALEZ** (Facultad de Filosofía y Letras - UBA) y
Carolina **LOSADA** (Facultad de Filosofía y Letras - UBA)

Modalidad

Workshop, Universidad de Buenos Aires, en el marco del Centro Franco-Argentino.

Fechas, horarios, lugar

Jueves 27 y Viernes 28 de Noviembre de 15 a 18hs
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
Sede Bonifacio (José Bonifacio 1339 - Aula B401)

Sumario

La batalla europea por la tolerancia religiosa encuentra su cumplimiento penal, en materia doctrinal y teórica, en la distinción conceptual entre crimen y pecado. Esta distinción rompe con el carácter tradicionalmente confesional del derecho penal, que se expresaba en la persecución penal de la disidencia religiosa. Esta distinción se realiza plenamente en 1764, en el libro de Beccaria, *Délits et Peines*. Pero ¿cómo se sitúa el gesto de Beccaria en la historia de las teorías de la tolerancia religiosa que, desde la Reforma, atraviesan y atormentan a Europa? Se puede decir que los filósofos y juristas de la Ilustración que, después de Bayle y Locke, trabajaron en la secularización del derecho penal, de Thomasius a Beccaria, se contentaron con aplicar en este campo los grandes logros teóricos del concepto político de tolerancia civil?

Para responder a esta pregunta, se compararán las propuestas de reforma penal de Montesquieu y Beccaria, centrándose en el tema de los delitos religiosos y del carácter confesional del derecho penal. Se verá entonces que, a la vez que prolonga la historia de la idea de tolerancia, el gesto de Beccaria inaugura también una nueva fase.

Se considerará que la lucha por la despenalización de la herejía y las ofensas religiosas no es la única consecuencia teórica que se deriva de la separación de los conceptos de crimen y pecado. Esta distinción revolucionaria no sólo lleva a excluir del ámbito de los delitos

penales todo un conjunto de actitudes y comportamientos. En efecto, lleva también a considerar de manera diferente las infracciones penales mismas, definiéndolas únicamente desde un punto de vista político, civil o secular, sin tener en cuenta su eventual dimensión moral o religiosa.

¿En qué momento se produce un giro similar? Ninguna solución verdadera de continuidad rompe la corriente de pensamiento que, de Locke a Montesquieu, parte de los principios filosóficos de la tolerancia civil para extraer los elementos de una doctrina penal de la tolerancia religiosa. Pero, a partir de Beccaria, es otra historia que comienza a escribirse.

Surgen nuevos problemas, a los que la antigua fórmula de la tolerancia civil, elaborada para responder a problemas de otra naturaleza y surgidos de otro contexto, no puede aportar solución. Estos problemas hacen entonces surgir un concepto específico de tolerancia penal que encuentra su formulación cumplida en Delitos y penas. La crítica ya no se refiere solamente a la criminalización de la desviación dogmática, sino también ahora a la criminalización de la desviación comportamental: sobre la represión no solo de las opiniones consideradas incompatibles con la fe dominante, pero también de conductas consideradas contrarias a la moral religiosa.

Lengua de enseñanza.

Las actividades se dictarán en francés con traducción al español.